

COMUNIDAD VALENCIANA

1596 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de este Servicio Territorial de Industria de Alicante a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de M. T. a 20 KV y un centro de transformación s/poste de 50 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria de Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las instalaciones de línea aérea de M. T. a 20 KV y de centro de transformación s/poste de 50 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de M. T. a 20 KV de 712 metros de longitud. Conductor LAC-28/2 de 32,9 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos. Aislamiento Arvi-32 y E-1.503.

Centro de transformación s/poste de 50 KVA de potencia. Tensiones. 20.000/398-230 voltios.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 28 de noviembre de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial. Alfonso Domenech.—5.390-D.

ARAGON

1597 *ORDEN de 26 de noviembre de 1984, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, sobre concesión de un perímetro de protección del aprovechamiento de aguas minero-industriales «El Salinar» número 2.037 en los términos municipales de Peralta de Calasanz y Gabasa (Huesca).*

Ilmo. Sr. Visto el escrito de don Luis Porté Cardona, solicitando el establecimiento de un perímetro de protección del manantial denominado «El Salinar», en los términos municipales de Peralta y Gabasa (Huesca);

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente, fue sometido a información pública sin que existiera oposición al mismo;

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, así como las disposiciones legales aplicables a la materia, fundamentalmente las conferidas en la vigente Ley de Minas, en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero.

Este Departamento de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza el perímetro de protección del aprovechamiento de aguas minero-industriales «El Salinar», número 2.037, definido por:

Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 23' 20" E	42° 00' 20" N
2	0° 24' 20" E	42° 00' 20" N
3	0° 24' 20" E	41° 59' 40" N
4	0° 23' 20" E	41° 59' 40" N

quedando así cerrado el perímetro de protección, correspondiente a 6 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Se necesitará autorización de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, para iniciar obras de captación de aguas subterráneas.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar pozos, como aumentar la actual capacidad de extracción sin la autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. y a V. S.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1984.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eulogio Malo Mur.

Ilmo. Sr. Director general de Industria y Energía, y señor Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Huesca—5.550-D.

1598 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de variante a 10 KV de la línea Prydes-La Cartuja, en término municipal de Zaragoza (L. T. 197/1984).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» para una variante aérea trifásica simple circuito a 10 KV de la línea Prydes-La Cartuja, situada en el término municipal de Zaragoza, barrio La Cartuja Baja, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, octubre de 1982, con presupuesto de ejecución de 426.096 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Origen: Apoyo 24 de la línea polígono Prydes-La Cartuja

Final: Apoyo 21 de la misma línea.

Longitud: 441 metros.

Tensión: 10 KV.

Circuito: Uno.

Conductores: Tres de LA-56.

Apoyos: De madera con zancas de hormigón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1984.—El Jefe del Servicio. Mario García-Rosales González.—5.429-D.

1599 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV a la SE1 15/6 KV del IRYDA en el término municipal de Quinto de Ebro (AT 9/84).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en

la Ley, 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para instalar una línea eléctrica aérea y subterránea a 15 KV situada en el término municipal de Quinto de Ebro, destinada a suministro de energía eléctrica para elevación de aguas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don José Luis Cuadrado, en Zaragoza, julio de 1983, con presupuesto de ejecución de 16.174.066 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Origen: Posiciones de salida de la SET 15/6 KV del IRYDA.

Final: Estación transformadora del edificio de bombas de elevación de agua.

Longitud: 364 metros en tendido aéreo y 40 metros en tendido subterráneo.

Recorrido: Término municipal de Quinto de Ebro.

Tensión: 6 KV.

Circuitos: Dos.

Conductores: Seis de L-280 (Hawk) el tramo aéreo y seis cables de 12/20 KV, de 240 milímetros cuadrados, de cobre.

Ayos: Metálicos el tramo aéreo.

Las dos posiciones de salida de los dos transformadores de la SET 15/6 KV montadas sobre un pórtico metálico son objeto de este proyecto y están equipadas cada una con el siguiente aparellaje:

Interruptor tripolar para 15 KV 800 A y 500 MVA de poder de corte.

Seccionador tripolar para 20 KV y 630 A con cuchillas de p.a.t. Pararrayos autoválvulas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1984.—El Jefe del Servicio: Mario García-Rosales González.—5.430-D (2068).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1600 LEY de 5 de octubre de 1984 de Ordenación Ferial.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio, a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE ORDENACION FERIAL

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía, en el apartado 11 de su artículo 26, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de ferias interiores. Mediante el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, fueron transferidos a esta Comunidad las funciones y servicios necesarios para desarrollar dichas competencias.

Al desarrollo de la actividad económica de Castilla y León, a lo largo de su historia, han contribuido de modo significativo las ferias de diferente ámbito, de gran tradición y extendida implantación, que se vienen celebrando en numerosos núcleos urbanos, si bien con notoria carencia, hasta el presente, de las correspondientes normas reguladoras de su actividad y principios que rijan su desarrollo y promoción regional.

La presente Ley responde a la necesidad de dotar a la ferias comerciales del marco legal necesario para que puedan cumplir las funciones que les corresponden en la mejora del sistema distributivo de la región, en la expansión de los intercambios comerciales internos y externos y en el incremento de la transparencia del mercado.

Esta Ley recoge la definición y clasificación de las ferias comerciales y regula tanto las Instituciones FERIALES y otras Entidades Organizadoras, como los certámenes feriales, pretendiendo con ello dotar a la Comunidad Autónoma de una regulación sistemática y concisa que permita el ejercicio de las competencias feriales de la forma más eficaz.

CAPITULO PRIMERO

Definiciones y clasificación de las ferias comerciales

Artículo 1.º 1. A los efectos de esta Ley se consideran ferias comerciales o certámenes feriales, las manifestaciones de carácter comercial que tengan por objeto la exposición de bienes y servicios, sin que pueda realizarse la venta directa de los productos exhibidos con retirada de la mercancía durante el período de celebración, sin perjuicio de perfeccionar contrato de compraventa sin retirada de productos. En casos especiales, según las características del producto afectado, podrá realizarse venta directa, pero será necesaria autorización expresa de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

2. La presente Ley será de aplicación a todas las ferias comerciales que se celebren en la Comunidad Autónoma y no tengan carácter internacional.

3. Las denominaciones siguientes «Ferias», «Feria de Muestras», «Feria Sectorial o Monográfica» y «Salón Sectorial o Monográfico» únicamente podrán ser utilizadas por las manifestaciones feriales de carácter comercial de conformidad con la presente Ley.

Se exceptúan de esta regulación aquellos mercados o ferias que, no estando amparados por alguna de las denominaciones anteriores tengan, una existencia tradicional en Castilla y León, así como los mercados y exposiciones de Artesanía y los concursos de ganados.

Art. 2.º 1. En función de la oferta exhibida, los certámenes feriales que se celebren en Castilla y León, se clasificarán en:

- Feria de Muestras.
- Salones o Ferias Monográficas.

2. Las Ferias de Muestras son aquellos certámenes comerciales en los que se autoriza la exposición de toda clase de bienes y servicios.

3. Los Salones o Ferias Monográficas están autorizados a exponer mercancías de sectores concretos, previamente definidos en la autorización.

4. Las Ferias de Muestras y los Salones o Ferias Monográficas se clasificarán, a su vez, en función del ámbito territorial de los expositores y de la oferta expuesta.

CAPITULO II

Entidades Organizadoras de Ferias Comerciales

Art. 3.º Los certámenes feriales a que se refiere esta Ley podrán ser organizados, previa autorización de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio:

- a) Por las Instituciones FERIALES
- b) Por Entidades, públicas o privadas, que tengan personalidad jurídica propia.

Art. 4.º 1. Las Instituciones FERIALES son Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la realización de certámenes feriales como instrumento de promoción comercial de toda clase de bienes y servicios.

2. Únicamente podrán ser miembros promotores de Instituciones FERIALES, la Administración, las Corporaciones, las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

3. Las Instituciones FERIALES se regirán por sus propios Estatutos, que regularán todo lo relativo a su constitución, administración, composición y disolución, así como las facultades de los órganos de gobierno en los que tendrán derecho a estar representados en el Municipio y la Cámara de Comercio e Industria de la demarcación.

4. Las Instituciones FERIALES podrán disponer de patrimonio propio, cuyos rendimientos destinarán íntegramente a los fines de su constitución.

5. La denominación y Estatutos de las Instituciones FERIALES domiciliadas en el territorio de la Comunidad, habrán de ser aprobados por la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio.

6. Las Instituciones FERIALES deberán ser inscritas en el Registro Ferial que se regula en esta Ley. La citada inscripción facultará para la organización de los certámenes.